

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 10

PERIODO LEGISLATIVO 198

EXTRACTO: *Dictamen de Comisión  
Nº 1 en Memoria s/ Cues-  
tion de Privilegio planteada al  
P. E. F.*

Entró en la sesión de: 17-Abr.-86

COMISION Nº 03220. por 1 día - redimado

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: .....

16-04-86

HORA: .....

2:50 hs.

  
RAQUEL PÉREZ BOCCA  
Despacho ~~Presidencial~~ y Protocolo

PRESIDENCIA

HONORABLE LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

DICTAMEN EN MINORIA SOBRE LA CUESTION  
DE PRIVILEGIO

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Legislación General, Peticiones Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Constitucionales y Municipales, en minoría, ha considerado la cuestión de privilegio planteada por el Legislador Adrian De Antueno en la sesión especial del 20-3-86 y por las razones que se dan en el informe que se acompaña y en las que dara el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente;

PROYECTO DE RESOLUCION

LA HONORABLE LEGISLATURA

RESUELVE :

- 1º.- No hacer lugar a la cuestión de privilegio.-
- 2º.- Disponer el archivo de las presentes actuaciones.-

  
MARTA FISZMAN de SCHOVA  
LEGISLADOR

  
LUIS ANTONIO CARUCHO  
Legislador  
Bloque Union Civica Radical



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Asunto: Cuestión de privilegio al Sr./  
Gobernador.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

En su "Manual de la Constitución Argentina", Joaquín V. González define los "privilegios o inmunidades parlamentarias" como los derechos y poderes de las asambleas legislativas, indispensables para su conservación, independencia y seguridad, tanto respecto de sus miembros individualmente como del conjunto del cuerpo.-

Sin perjuicio de la necesidad de la independencia del Poder Legislativo, pilar fundamental de la Carta Magna, es de entender que este instituto forma parte de un ordenamiento institucional, pero fundamentalmente político.-

Respecto a esta última característica recogemos la opinión de la Corte Suprema de Justicia cuando refiere que son altos fines políticos los que se ha propuesto (La Constitución Nacional) y si ha considerado esencial esa inmunidad, es precisamente para asegurar, no solo la independencia de los poderes públicos, entre sí, sino la existencia misma de las autoridades creadas por la Constitución. (Fallos CSJ T 54 Pag.463).-

Cabe agregar con Duguit, que éste género de garantía no se ha establecido en interés del diputado (o parlamentario en general) / que se beneficia con ella sino en interés de todo el parlamento. (Manual Pág.381).-

Apreciamos en primer lugar su carácter político y luego el carácter general de la norma. Con ello, Dalmacio Vélez Sarfield, agrega que "los diputados que forman el Congreso, ejercen el poder político

//////....



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

...1///político de la Nación, en su primera jerarquía (Sala de Representantes de la Nación Pcia. de Bs.As. 22 de junio de 1852). Cabe destacar que esta opinión es anterior a la Constitución Nacional.

En consecuencia los privilegios tienden a asegurar fundamentalmente a los parlamentarios su independencia política -tanto en su vida / pública como privada.-

Todo ello en virtud de la función que desempeñan (aunque los arts. 60 y 61 de la C.N. hablande los legisladores individualmente).-

Al referirnos a la función, nos detenemos en que la misma debe ser ejercida con libertad e independencia.-

La Corte Suprema en el caso Ricardo S. Castro (18-9-933) expresaba: "... que las inmunidades y privilegios con que las Provincias y / en ejercicio de la facultad concedida en los arts. 104 y 105 rodean a / sus ~~representantes~~ gobernadores, legisladores y jueces no son de carácter protector o tuitivo de las personas sino inspirados en la independencia de los poderes y en la autonomía de aquellas.-

Con todo ello tenemos una opinión generalizada de lo que representa una cuestión de privilegio parlamentaria y por todo ello no ~~en~~ encontramos razón válida para creer que el acto del Gobernador del Territorio haya vulnerado la libertad o independencia del Poder Legislativo; simplemente porque -como oportunamente dijera el legislador que planteó la cuestión- haya hecho una interpretación equívoca del Código Civil. Si son -como mencionáramos- los "altos" fines políticos los que hacen a la esencia de la inmunidad parlamentaria, dichos fines deben tener el altruismo que encierra el estricto sentido de la palabra "po-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

...//lítica y no las mezquinas de la política partidista. El interés de la preservación es el interés de todo parlamento y no meramente el de un bloque. El nuestro -en el caso- no se siente agraviado por el acto del Ejecutivo y descartamos que conocerá la oposición que también integramos la Legislatura y tenemos los mismos derechos. Nuestra condición de Legisladores les dá también a nuestro bloque la "primera jerarquía" del Poder político, pero no la ejercemos en nuestro interés partidario, púés entendemos que la Legislatura como cuerpo integral debe ser defendida.

Si el objetivo es buscar la independencia de los poderes para asegurar su autonomía no es hábil la postura que pretende que trata de habilitar mero error proceletista para pretender que el mismo haya tenido interés en menoscabar dichos atributos. La Legislatura ha sido creada y organizada para dispensar justicia parlamentaria. No puede pretender la oposición que un procedimiento de masiado estricto ls inhiba de sus funciones. Mucho menos - si como en el caso- intenta utilizar un medio no adecuado, por no tener o por carecer de los que la Legislación les brinda.-

El instituto de la "cuestión de privilegio" es un "arma" tanto política como instotucional para defender la investidura del Poder Legislativo y no para utilizarla en menoscabo del mismo, dándole una utilidad meramente partidaria que escapa al sentido fonal y al desideratum esencial que le asigna la carta magna. Si los constituyentes le dieron la función deguardar el decoro legislativo lo ha hecho para preservar las instituciones democráticas y no para utilizarlas con el fin de obtener réditos políticos con excusas de agravios inexistentes.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

...3///

No queremos entender que la oposición pretenda tener prerrogativas por el hecho de su elección a cargo tan importante que los ubique por encima del resto de sus conciudadanos ,porque también la oposición respeta el art. 16 de la Constitución Nacional .

La igualdad es para todos . Aún -deben saber el bloque opositor- para el Gobernador del Territorio, que no pertenece a su fracción política .Pero por encima de ello la consolidación de la democracia pasa por el respeto a las instituciones y a la efectiva vigencia de estas y, en el caso, la Legislatura es una de ellas ,pero el Poder Ejecutivo" lo es también ; y como tal debe ser respetado y juzgado en su nivel justo .

Corresponde a la Legislatura hacer docencia democrática después de tantos años de dictadura , y no lo haría si se basa en meros errores prácticos para inutilizar (o pretender hacerlo) una acción de un poder que "también" tiene sus derechos y sus modos de ejercerlos ,aún más, cuando se trata de atropellos que lesionan su independencia .

Debe existir absoluta seguridad jurídica en el procedimiento de elaboración de las leyes .Ello es aplicable para el Poder Ejecutivo ,pero TAMBIEN lo es para el Legislativo y, en este caso , hasta la Carta Magna regla el procedimiento exacto de la sanción de las leyes .Ello de esencia estrictamente jurídica y de derecho público, no es utilizado por el legislador que plantea la cuestión ,que se limita solo (con el método que emplea ) a poner en "vidriera" con objetivos



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

...4/// extralegislativos, lo que es subsanable jurídicamente. Aún, siendo benevolentes con la opinión de la oposición, y aún justificando lo injustificable de sus meros objetivos políticos, hemos de advertir que la doctrina constitucional más actualizada reconoce que la seguridad jurídica en el derecho público habilita a invertir la carga de la prueba en los hechos gubernativos porque no se pueden probar presiones o influencia colaterales. Para ser más claros: El Poder Ejecutivo puede derogar un decreto al día siguiente de haberlo firmado porque a ese momento estaba presionado o así lo haya entendido. Si bien este no es el caso que nos ocupa, sirve para ejemplificar que el principio de la seguridad jurídica no permite admitir como premisas de juicio objetivo, a simples errores prácticos.

Pero si de errores prácticos hablamos - y solo para mencionar que la oposición también puede equivocarse - el 20 de marzo de este año el legislador que inicia la cuestión menciona la no publicación de una norma que fue publicada el 11 de noviembre del año pasado. Hacía ya más de cuatro meses. La ley se presume conocida por todos por su publicación. ¿Puede un legislador desconocerla y aún demostrar su ignorancia exponiéndolo en el recinto? Jurídicamente No, políticamente lo llamaríamos "desprolijidad", pero humanamente podemos excusarlo. No por ello el Poder Ejecutivo se sintió agraviado.

Y si seguimos hablando de "errores prácticos" el justicialismo votó negativamente el presupuesto de 1985 en general, y votó negativamente el art. 14 en particular. Si el acto del Poder Ejecutivo (aunque viciado) observa la misma conducta en su contenido con dicha



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

....negativa ¿que es lo que entienden que los agravia? .-

El Decreto Ley 2191/57 establece y organiza nuestro territorio la Corte Suprema de Justicia de la Nación dirime los conflictos de poderes ,la Cosntitución Nacional prevee el procedimiento de la sanción de las leyes, la doctrina y la jurisprudencia en general amplia las pautas constitucionales a seguir Es para preguntarse ¿ porque la oposición minimiza la jerarquía del tema y utiliza un simple reglamento para satisfacer lo que creen su derecho, y además lo utiliza mal?

Creemos en definitiva, Señor Presidente, que los artículos políticos no pueden desmerecer la jerarquía de la Cámara, pretendiendo que ésta vea agravios que no existen.

*Delia*  
*[Firma]*